

que á V. S. M. al Pala-
cio de la Sup. ^{mayor} Junta de
Caracas 8 de Ag. de 1810

Atte. Alkement

Liberto 14 de 1810

—34—

Se acordó folio 49. l. 64

P. del Tral. de P. R. C. A.

Con el oficio de V. S. de
 8. del VII. se recibieron en
 el Tribunal de Policía los
 22. ejemplares que acompa-
 ña de la organización Mi-
 litar para la defensa
 y seguridad de esta Prov.
 propuestas por la Junta
 de Guerra, y aprobadas y
 mandadas ejecutar por la
 Sup.^{ma} Comisadora de los dñs.
 del S. N. D. Fernando 7.º y en
 su vista se ha mandado
 por el mismo Tribunal
 mandadas cumplir, y ejecu-
 tar a cargo de quien se dispuso

p^o el referido ord^o de cre-
 dia^l que con el oficio co-
 rrespondiente se dirijan a los
 Jueses del Departamento
 de esta Capital para q^{ue} lo
 hagan notorio en los tri-
 butos de su Jurisdicción y
 le avisó a V. E. en consecuencia.
 Dios pague a V. E. mil años.
 Panamá y 14 de Mayo de 1880.

S^o Secret^o de Guerra y Marina

36-11

El Original del presente
 plan de la organización militar
 y la defensa y seguridad de esta
 Prov. se entregará por la Secretaría
 de Guerra a la misma autoridad y
 mandos de guerra por la Suprema
 Comandancia en Jefe de la Prov.
 de Panamá R. p. y sea la misma
 dispuesta de su publicación y
 manifestación en los tributos de
 su Jurisdicción, a fin de q^{ue} se pue-
 ran con el alto digno de S. E.
 en las mismas tribunas

Venefias q' devalla el suu
 examplos supues, lo y curan.
 en el Trat. de Policia y p'p'os
 de la Sup'ima p'p'os y de la
 unida a d'.

Don Dico. de la r. a d.
 (Anexas. Ep'o. 17. de 1800.)

M. a
 de la r. a d. (Anexas)

8.

37- 12.
 Nota el numero de hombres q' p' abita de la comarca, cada Pueblo de
 el P'vito de la r. a d. y de la r. a d. p' la p'p'os de la r. a d. y de la r. a d.
 de la r. a d. p' el servicio de la r. a d. y de la r. a d. y de la r. a d.

+ Talla de la P'vita	3-
+ Vega y Antimano	2-
+ San Diego	3-
+ San Antonio	2-
+ P'vito	3-
+ Tegueta	4-
+ Macanas	3-
+ Chacao	4-
+ P'vito	8-
+ P'vito	4-
+ P'vito	3-
+ P'vito	5-
+ P'vito	4-
+ P'vito	7-
+ P'vito	4-
+ P'vito	10-
+ P'vito	4-
+ P'vito	5-
+ P'vito	3-
+ P'vito	3-
+ P'vito	7-
+ P'vito	4-
+ P'vito	1-
+ P'vito	1-
+ P'vito	1-
+ P'vito	3-
+ P'vito	3-
+ P'vito	3-
+ P'vito	2-

Para a la vuelta 109.

de la buelta	109.
Chupa y Canas	2.
Choron	3.
Chuas	1.
Cayagua	1.
Victoria	14.
Mamm	5.
San Mateo	5.
Cancagua	9.
Andes	1.
Capay	1.
Atacama	1.
Ganaguise	2.
Capay	3.
Champal	1.
Conipe	4.
San Juan	1.

Don Juan de los Rios y sus sucesores 24. de agosto 163.

de 1610.

Alonso de

—38—

El Sr. Dn. de Marina y guerra.
con fho. de 12 del corriente me
dio de orden de S. M. y en virtud
de lo que se acuerda en el presente
memorandum de lo que se acuerda
en los tres puntos siguientes: (1) que
sean abundantes y con
dada por el Sr. de Marina y guerra
que se acuerda, acordados en
el margen, y que se acuerda
se acuerda se acuerda se acuerda
que acuerda por la fuerza de
propia de la república de
marina, y que acuerda lo acordado
al Sr. de Marina y guerra con arreglo
a la disposición de los servicios
de salidas y de los servicios
hechos. Lo que comunico al Sr. de Marina y guerra
para su conocimiento y cumplimiento.

D 163

El Sr. Comand^{te} del
1er Bat. Vol. de Veru-
zuelas; ha representado
a S. A. que tiene entendi-
do como los Ministros
del R. Mar. han recibido
cargos del Socorro, y otros
gastos contra los redu-
cidos destinados al Ser-
vicio hechos por los Admi-
nistradores de los Puertos
de que proceden, y que de
consecuencia los citados Mi-
nistros haran estos mis-
mos cargos en su ajusta-
miento a las compañías
a que velas ha destinado,
en cuya vista se ha ser-
vido S. A. declarar: que

los individuos que se presentaren voluntariamente para el Servicio de las armas serán abonados y conducidos por el fondo del Cuerpo a que se destinen anotandoles al margen esta circunstancia y que de los que vinieren forzosos se pagaran los costos que causaren por los fondos de los propios de sus respectivos vecindarios: mandando en consecuencia se haga entender a V. M. y para que ordene a los Justicias Territoriales de la comprehension de su mando q. procedan con arreglo a esta disposicion en la remesas que hicieren o pusieren hecho de resoluta.

D. N. S.

Tua de Policia

-40-

que a V. M. y M. d. P. Palacio de la Sup. ma Junta Caracas y Nov. 12. de 1790.

Simón de Menéndez

N. 18

19

—41—

2

Con el Oficio de V. S.
de Ayer se ha recibido
el Vchista Pedro Morante
Remitido p. el Jefe de
Atacamas en Templars del
que quedo enfermo de
Sarampion en el Sitio de
la Asuncion.

Y por que el
Cor. Comandante del
Reg. Batallon Veteranos
morira con fecha del 10.
del Corriente, que Joseph
Felix Ochoa uno de los
que vivieron en los Melchior
de la Victoria ha deseado
de ir al N. Hospital

Mi querido Sr. Comandante,
 que se los da Recuerdo
 de Vd. y de la familia en par-
 te de los que con g.
 debe contribuir se ha
 levantado la plaza solo a
 Miguel Fonseca, pues
 don. Maximino ha
 sido reconocido. Trinitil,
 y por tanto Despedido.
 Lo que pertenece a Vd.
 para que prevenga al
 Jefe de la Plaza q.
 complete el número de
 los que se han señalado
 p. ahora.

que. a. d. m. a. l. Palatin¹²
La Suprema Junta para
con Gobierno de H. y G. 8/10.

Linn. A. Menense

L'Amor e Policia

En atencion a la remuen-
cia que generalmente se
ha experimentado de los ve-
cindarios de todos los Pue-
blos de la Jurisdiccion del
mando de esta Suprema
Junta, a prestarse volun-
tarios sus individuos p.^a
el Servicio de las armas
y formacion de los Bata-
llones Veteranos a que
se les ha llamado por la
necesidad que tiene la
Patria de la defensa de
su libertad convidand-
les con las ventajas que
contiene el manifiesto
de Organizacion Militar
publicado a este intento:
ha S.^{ta} S. E. que

en todos y cada uno
de los Pueblos del territo-
rio del mando de V. M.
se formen listas de to-
dos los Solteros de la edad
de 16 a 50 años y que
entre estos se quite al nú-
mero que se hubiere se-
ñalado parcialmente p.
el completo del contingente
ti a cada partido Capitanía
lar. Lo que comunico a
V. M. para que ha-
ciéndolo entienda así aca-
da uno de los Justicia
mayores de su Distrito
prevenga, y por su par-
te cumpla estas soberanas
disposiciones.

44 al Palacio de la M-
prema Junta. Caracas
D. de Enero de 1811.

Simón Bolívar

Se previene a V. M. que del Sobro que
el completo del contingente L. A. y de los expresados deberán exceptuarse
ellos Solteros que siendo hijos únicos, tengan Padres
Madres Viudas, o hermanas Solteras a
su cuidado y asistencia estén del todo dedicados
a su familia, y con aquellos los que imponen la natu-
ra uno de los Justicia y Reyes Divina y Humana; que así es la
mayores de su Distrito L. A. como igualmente la orden p.
prevenga, y por su parte se necesiten y remitan al Servicio de las an-
te cumpla estas soberanas todo género de Negocios, quedi-
Supernumerario.

Dios que
a V. M. y M. Pres. del Trib. de Policía